

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 020

Fecha del Traslado: 13/04/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120170040000	Ejecutivo	BLANCA ELDA AGUDELO ECHEVERRI	WILLIAM DARIO CANO SARMIENTO	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ELABORADA POR EL DESPACHO	12/04/2023	14/04/2023	18/04/2023
05615318400120220052600	Verbal Sumario	MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ	JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PLANTEADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA	12/04/2023	14/04/2023	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 13/04/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
Rionegro (Antioquia), 10 de abril de 2023

RADICADO: 2017-00400

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa Ints.	0,500%
Hasta	30-abr-23
Saldo de Capital, Fl. >>	
Saldo de Intereses, Fl. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional

Vigencia		Incremento	Cuotas	Primas	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-ene-23	31-ene-23		290.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
01-ene-23	31-ene-23	5,90%	290.000,00			290.000,00	30	1.450,00	1.061.760,00		-1.060.310,00	-770.310,00
01-feb-23	28-feb-23	5,90%	290.000,00			D (480.310,00)	30	0	389.760,00		-389.760,00	-870.070,00
01-mar-23	31-mar-23	5,90%	290.000,00			D (580.070,00)	30	0	389.760,00		-389.760,00	-969.830,00
01-abr-23	30-abr-23	5,90%	290.000,00			D (679.830,00)	30	0			0,00	-679.830,00
Resultados >>									1.841.280,00		0,00	-679.830,00

SALDO DE CAPITAL	-679.830,00
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS	534.900,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-144.930,00

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ddc4a274757128efdb90da00cb78d13f7af847ceafecaa417c807043eaf6ce**

Documento generado en 10/04/2023 04:23:52 PM


Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ

luz adriana cifuentes higueta <luzadrici@hotmail.com>

Jue 09/03/2023 13:22

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Antioquia - Rionegro
<rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (17 MB)

VID-20230309-WA0017.mp4; CONTESTACION DEMANDA SEBASTIAN ARBELAEZ.pdf;

De: IGUANANET MEDELLIN <iguananetmedellin@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 12:46 p. m.

Para: luz adriana cifuentes higueta <luzadrici@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS, PERMISO SALIDA DEL PAÍS

RADICADO DEL PROCESO: 05 615 31 84 001 2022 00526 00

DEMANDANTE: MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR EMILIA ARBELAEZ

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA, mayor de edad y vecina de Medellín, abogada titulada y en ejercicio Actuando como apoderada especial del señor **JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ** demandado en el proceso de la referencia y de acuerdo al poder otorgado para tal efecto, por medio del presente escrito me permito intervenir ante su despacho en el proceso **VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS, PERMISO SALIDA DEL PAÍS**, dentro de la oportunidad legal, y pronunciar frente a la demanda promovida por la señora **MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR EMILIA ARBELAEZ** para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante Sentencia se confieren las condenas que indicare en el acápite de las pretensiones y con el fin de plantear argumentos que esperare sean tenidos en cuenta al momento del fallo, de acuerdo a los siguientes:

EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: ES CIERTO que la menor **EMILIA ARBELÁEZ WACHTER**, identificada con NUIP 1.022.007.740, con registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 57385547 de la Notaria 26 de Medellín, nació el 6 de febrero de 2018 y es hija de **MARIA CAMILA WACHTER GÓMEZ** y **JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR**.

SEGUNDO: ES CIERTO que Mediante acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, el 16 de octubre de 2019, se llegaron a los siguientes acuerdos como esta en el acta de conciliación:

DOCUMENTOS PARA LA CONCILIACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA DE LEY 640 DE 2001

Rionegro, Antioquia, miércoles dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Historia: 2019-04-074

Acta: 101

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACION DE VISITAS Y CUSTODIA

La Comisaria de Familia CATALINA CHAVARRIA URIBE, en compañía de la abogada de Apoyo MARIA ELENA MANRIQUE HENAO, instala audiencia de conciliación previa al proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACION DE VISITAS Y CUSTODIA, a favor de la niña EMILIA ARBELAEZ WACHTER, de 18 meses de edad, identificada con el Nuij No. 1.022.007.740

Siendo el día 16 de octubre de 2019, y las 2:00 pm, fecha y hora señalados, mediante auto n° 162 del 1° de octubre de 2019.

Para la práctica de la presente diligencia se hace presente la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ madre y solicitante, de estado civil: soltera, de 27 años de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.037.618.922 de Envigado, de ocupación: independiente, domiciliada: Kilometro 4 vía San Antonio Rionegro, tel. 3173705604

Comparece también el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, padre y solicitado, de estado civil: soltero, de 32 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.276.022 de Medellín, de ocupación: independiente, domiciliado en Calle 9 Asur No. 25-319, Casa 111, El Poblado, Medellín, tel. 3122570663

El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, se hace presente con la abogada AURA LUZ GARCIA PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.996.184 y distinguida con la T.P. 48.735 del C S de la Judicatura, quien se posesiona en audiencia y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que la Ley le impone,

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Constituido el Despacho en Audiencia pública, la conciliadora explica a las partes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros. Especialmente se orienta sobre el contenido de la Ley 640 de 2001. La naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la

palabra. Además, les informa sobre las características del mérito ejecutivo del Acta de Conciliación que contiene el acuerdo o los acuerdos a que llegaren, con la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Seguidamente se les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia.

PRETENSIÓN

En cuanto a alimentos.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *“yo solicite esta audiencia para que organicemos lo de la cuota alimentaria de Emilia”*.

El despacho le concede el uso de la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, quien manifiesta: *“.si yo estoy de acuerdo en conciliar lo de los alimentos de Emilia”*.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *“yo presente los gastos básicos de Emilia, están en el expediente”*.

El despacho le concede el uso de la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, quien manifiesta: *“ a mi me parece un poco altos pero vamos a mirar. Yo le propongo darle una cuota de 600.000 pesos mensuales y de ahí se sacarían 200.000 para pagar las mensualidades de la guardería de Emilia, y yo sigo pagando la prepagada y también pagaría el 50 % de lo que no cubra la EPS, también pago el 50 % de los gastos al iniciar el colegio y la matrícula de la guardería pagaría el 50 %*.

En cuanto a las visitas

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *“Sebastián está compartiendo con Emilia los fines de semana cada quince días, solo que regrese a la niña con los vestidos completos”*.

El despacho le concede el uso de la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, quien manifiesta: *“si pero yo le propongo compartir con Emilia los fines de semana cada quince días, pero yo la recogería el jueves a las dos y treinta de la tarde y la regresaría el lunes a las 8 de la mañana a la guardería Cascanueces de Llanogrande, y también solicito que yo pueda llevar a Emilia a Cascanueces de Medellín el dia viernes y la recogería. Las vacaciones de mitad de año, de fin de año la pactaríamos con anticipación”*.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *“Estoy de acuerdo con los fines de semana cada quince días, las vacaciones de Semana Santa de 2020 compartiría Emilia con Sebastián y el año siguiente conmigo, igual la semana de octubre compartiría conmigo y el año siguiente con Sebastián”*.

En cuanto a la custodia

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *"yo quiero seguir al cuidado Emilia como lo he hecho desde que nació"*.

El despacho le concede el uso de la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, quien manifiesta: *"yo no tengo problema en que María Camila siga al cuidado de la niña como desde que ella nació, yo quiero compartir con la niña como organicemos"*.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de dialogar y de buscar fórmulas de entendimiento, las partes llegan al siguiente acuerdo:

ALIMENTOS: Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes (artículo 24 ley 1098 de 2006)

CUOTA ALIMENTARIA

1. CUOTA ALIMENTARIA: el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR aportará a su hija EMILIA ARBELAEZ WACHTER como cuota alimentaria el valor de SEICIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales, los cuales consignará a la Cuenta ahorros Bancolombia No.37975386563 a nombre de la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ, pagadero del 15 al 20 de cada mes.

Esta cuota empezará a regir el diecisiete (17) de octubre de 2019

Esta cuota deberá incrementarse cada año; en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente en el mes de enero de 2020.

2. EDUCACION: En cuanto a la educación de la niña EMILIA ARBELAEZ WACHTER, en lo relacionado a matrículas, útiles, uniformes, y demás asuntos relacionados con la de educación serán asumidos por cada padre por partes iguales, es decir 50% el padre y 50% la madre.

De la mensualidad de la guardería de la niña EMILIA se hará cargo la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ.

3. EL VESTIDO. El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, aportará a su hija EMILIA, tres mudas de ropa en el año, una el día del cumpleaños, otra en el mes de julio y otra en diciembre, cada muda de ropa por valor de (\$160.000). Este valor empezará a regir el 17 de octubre de 2019.

Esta cuota deberá incrementarse cada año; en el mismo porcentaje que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente, en el mes de enero de 2020.

4. La ATENCION INTEGRAL EN SALUD, que la niña EMILIA ARBELAEZ WACHTER requiera, serán cubierta por la EPS Sura, a la cual esta afiliada por parte de la madre, donde esta es cotizante. No obstante, los servicios en salud que no cubra este sistema como odontología, medicamentos, vacunas, copagos de hospitalización, cirugías, exámenes, entre otros, serán asumidos por ambos padres en partes iguales, es decir 50% el padre y 50% la madre.

El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, continua pagando la medicina prepagada a la niña EMILIA.

5. RECREACION: Los gastos de recreación serán asumidos por el padre que este compartiendo con la niña EMILIA ARBELAEZ WACHTER.
6. SUBSIDIO FAMILIAR: En cuanto al subsidio familiar a que tiene derecho la niña EMILIA ARBELAEZ WACHTER, si el padre lo llegare a recibir, será entregado a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ, para sufragar algunos gastos de la menor; de no hacerlo este despacho oficiará a la Caja de compensación correspondiente para que le sea entregado a la madre.

VISITAS. En cuanto a las visitas se le indica a las partes que se debe garantizar el derecho fundamental de su hijo a tener una familia y no ser separado de ella y por ende a generar, propiciar los espacios para que sus hijas compartan con su familia. La reglamentación de visitas es un sistema por medio del cual se trata de mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la patria potestad y de la responsabilidad parental.

El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, compartirá con su hija EMILIA, los fines de semana cada quince días, para tal efecto recogerá a la niña en la guardería a las dos y treinta de la tarde el día jueves y la llevará a la guardería Casanueces en Medellín el día viernes, el mismo se encargará de recogerla, y el día lunes la llevará a la guardería Cascanueces en Llanogrande de Rionegro a las 8 de la mañana.

Los días martes y jueves el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, podrá hacer video llamadas a la niña EMILIA a las 7 de la noche, de presentares algún inconveniente por parte de la madre, está informará al padre sobre el particular.

Las vacaciones de mitad de año y de fin de año las programarán los padres de común acuerdo con anticipación.

Las vacaciones del receso escolar de octubre de 2020 la niña Emilia las compartirá con la madre.

Las vacaciones de Semana Santa de 2020, la niña Emilia la compartirá con el padre.

Cuando el padre regrese a la niña a la casa de la madre luego de las visitas se compromete a entregar todos los uniformes y ropa completa.

La doctora MARISOL CASTRO MORA manifiesta: la señora Camila me ha indicado que el motivo de la violencia intrafamiliar es el cobro de la cuota alimentaria situación por la cual es indispensable claridad frente a este aspecto y pido apoyo de la comisaría para orientar al señor JUAN SEBASTIAN acerca de si dice fechas puntuales de pago se puede organizar mejor la comunicación con la madre.

La doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA manifiesta: lo único que yo tengo para manifestar es que si le pido colaboración a la comisaría en citas con psicólogo para que la relación con ellos mejore porque acá todo está dicho si no hay cumplimiento del acta y la plata ella no le deja ver a la niña.

Siendo las 11 y 50 AM se suspende la diligencia y se agenda fecha para dar lectura de fallo para el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Chavarria
CATALINA CHAVARRIA URIBE
Comisaria cuarta de Familia

Comparecientes,

Maria Camila
MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ
Denunciante y denunciada

Juan Sebastian
JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR
Denunciante y denunciado

Marisol Castro Mora
MARISOL CASTRO MORA
Apoderada

Luz Adriana Cifuentes Higueta
LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA
Apoderada

Señor juez quiero pronunciarme en este hecho para la fecha del acta de conciliación se fijo una cuota alimentaria de \$600000 mensuales incrementando cada año según el porcentaje que se incremente el salario mínimo y que a la fecha 2023 ha aumentado en un 16% quedando la cuota en \$840000 y mi poderdante mes a mes consigna en la cuenta de ahorros Bancolombia cuotas hasta de \$1000000.(Anexo copias de las consignaciones).

En cuanto la Educación de la menor siempre se le ha enviado el dinero a su madre el 50% como quedo pactado, sobre el vestuario de la menor ha sido una polémica entre los padres ya que al momento del padre le corresponda tener la menor en su visita, debe recurrir a comprarle ropa por que la que envía no es la adecuada, por lo tanto es cumplidor con mas de lo pactado en el acta de conciliación aumentando cada año.

En la atención de salud fuera de la menor estar en la EPS de la madre, mi poderdante paga medicina prepagada cada mes y el costo es por un valor de \$450.000 (anexo copia de recibo de pago).

Señor juez mi poderdante es trabajador independiente por lo tanto no recibe subsidio por parte de caja de compensación, y en la parte de recreación ha sido como esta acordado en el acta de conciliación cada uno asume los gastos cuando se tiene el menor.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO de que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el acuerdo han variado desde el año 2019, como es cierto que la menor ya tiene sus 4 años y manifiesta o expresa cualquier conformidad e inconformidad, es cierto que ya se encuentra estudiando en colegio y no en guardería, que por estas razones si habría que hacer una modificación en el acuerdo en cuanto las visitas por comodidad y Bienestar de la menor

1. ES CIERTO que En el 2019 la menor estaba en una guardería con sede en la ciudad de Medellín y en el municipio de Rionegro, que permitía que el padre la recogiera cada quince días los días jueves, llevarla a la guardería sede Medellín ese viernes y regresarla a la guardería el lunes o martes, si era festivo; en la actualidad y a partir del mes de agosto de 2022 la menor ingresó al Colegio Montessori sede Rionegro y pese a que el mismo tiene una sede en Medellín, no es posible que asista ambas instituciones pero acá en este aparte señor juez la señora MARIA CAMILA debió haber pensado en el compromiso que ya había con el padre de la menor y debió ingresarla a un colegio que pudiera estar a satisfacción de los dos, claro que no es posible que se la lleve el día jueves ya que al padre se le está acarreando mucho más gastos de peajes (2 peajes día jueves Medellín- Rionegro y viceversa más gasolina y 4 peajes más gasolina el día viernes para llevarla en la mañana y volver en la tarde por ella para poder tenerla el fin de semana sin contar los gastos para nuevamente llevarla a su casa, no solo se está viendo afectada la menor si no también su padre por tiempo, economía y exponiendo la menor a mas cansancio físico.
2. Como también es CIERTO que Las condiciones habitacionales de vivienda de la menor han cambiado respecto al momento en que se realizó el Acuerdo, pero cabe aclarar señor juez que en ningún momento se acordó en el acta que mi poderdante tendría que acarrear con esos gastos de vivienda e internet como puede observar mi señoría se fijó una cuota Alimentaria y lo demás, mas no lo manifestado por la demandante.
3. Con la educación de la menor no ha habido ningún reparo, a pesar que al principio mi poderdante no estuvo de acuerdo con el colegio por lo manifestado anteriormente en el HECHO TERCERO numeral 1, sin embargo se ha cumplido con lo acordado.

CUARTO: ES CIERTO que La autorización de salida del país no se ha reglamentado entre las partes y ante la solicitud realizada por la señora MARIA CAMILA WACHTER GÓMEZ al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, para que le permita disfrutar los periodos de vacaciones que a ella le corresponden con su hija por fuera del país y la negativa de éste para permitirlo señor juez en este aparte la negatividad de no concederle el permiso para fuera del país es porque la relación entre las partes no ha sido la mejor han tenido encuentros ante entes judiciales por que de ninguna manera llegan a cualquier acuerdo, ha habido conflictos para la entrega de la menor en el tiempo correspondiente para sus visitas, mi poderdante se ha visto violentado, manipulado y provocado por la señora MARIA CAMILA para recoger su hija hasta llegar al punto de acudir a la policía para que le entregue su hija, pero si se reconoce que últimamente no se ha visto estos tipos de problema pero mi poderdante guarda temores o no se imagina la idea de que su hija salga del país por lo mismo por temores a que ella no se la regrese o quiera dejarla totalmente fuera del país, manifiesta mi poderdante el temor y desconfianza que tiene hacia ella y su compañero, y como se manifestó anteriormente la niña ya esta muy grandecita y manifiesta todo lo que pueda suceder, como es manifestar que el novio de la mama la lleva al baño o que la ha tocado, y que la misma sabe que la Doctora que la reviso por una alergia en sus partes genitales manifestó a la menor que solo mama y papa deberían llevarla al baño y no extraños. Por estas razones manifiesta mi poderdante por ahora no permitir que su hija salga del país, de pronto lo permitiría cuando ya el obtenga su visa y pueda salir del país (Anexo copia de video, certificado de solicitud de visa).

QUINTO: ES FALSO que El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, no ha cumplido con los acuerdos que se deje acumular hasta 5 mensualidades (anexo copias de consignación)ni tampoco estuvo de acuerdo con la institución educativa por lo manifestado anteriormente, solo que tuvo que firmar para que lo hicieran también acudiente de su hija ya que en la guardería tuvo demasiados problemas por que la demandante daba ordenes que desfavorecían a mi poderdante.

ES FALSO que mi poderdante solo consigna \$700.000 sus consignaciones son por \$1000000 de pesos y hasta el día de hoy se encuentra al día con la cuota Alimentaria y sus obligaciones (Anexo copia de consignaciones).

Señor juez mi poderdante siempre ha correspondido con sus visitas con la menor con todos sus tropiezos y altercados con la madre de la menor, cuando la demandante se refiere a que ha dejado de visitarla por periodos es cuando se encuentra fuera de Medellín por cuestiones laborales, pero le da previo aviso a la madre para que este enterada que no la recogerá.

Mi señoría mi poderdante manifiesta que no es que le oculte información sobre la niña mientras la tiene en sus días de visita, sino que es porque la comunicación con ella no se ha podido lograr por la niña, la señora es provocandolo haciendo que la niña se sienta mal, pero no manifiesta que ella manipula la menor para que le diga a su padre que no va ir con el porque debe jugar con unas amiguitas, ella tampoco respeta los días de mi poderdante. Todo ha sido una constante discusión desde que nació la menor y no buscan formulas de arreglo o por lo menos conseguir una buena relación por ella.

SEXTO: ES CIERTO que La comunicación entre los dos padres de la menor no es muy buena como se ha manifestado anteriormente siempre discuten, sin lograr tener una buena relación llegando al punto de hablar solo con los abuelos paternos, nunca se ha logrado llegar a un acuerdo y solo terminan nuevamente en malos términos a pesar que han sido citados varias veces a comisaria de familia.

SÉPTIMO: ES CIERTO pero como se manifestó anteriormente sobre las visitas no cumplidas es porque no se encontraba en la ciudad dándole previo aviso a la madre, mi poderdante dice no llegar a ningún acuerdo con la madre porque siempre quiere imponer y provocar a mi poderdante, pero si quiere que se revise lo de los días jueves para la visita no se opone a recogerla los días viernes pero acumulándole

los jueves para las temporadas vacacionales que la menor vaya a estar con él pero la señora manifiesta todo el tiempo que no.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

Frente a los hechos narrados por la demandante, le manifiesto al despacho que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por carecer de fundamentos tanto jurídicos como facticos, nos oponemos a la pretensión PRIMERA ALIMENTOS: para mi poderdante le parece muy alta la cuota por ahora ya que él le esta consignado un valor de un millón de pesos y le está pagando la medicina prepagada por un valor de más de \$450000 mil pesos es de entender que él tiene otras obligaciones tiene demandas por embargos de deudas que adquirió estando con ella y que al momento no le daría para aumentarle más su cuota alimentaria y que quede claro que por su hija haría lo que fuera pero no puede comprometerse a algo que no puede cumplir.

En cuanto al vestuario ha sido mi cliente el que siempre que tiene la menor le compra la ropa ya que la madre es quien no le manda ropa adecuada.

En cuanto al régimen de visitas solicito señor juez que el día jueves que ya no puede tener la menor sean acumulables para el tiempo vacacional ya que de la forma que pretende la madre no es aceptado por el padre por lo gastos que le acarrea viajar hasta Rionegro.

Y con respecto a las vacaciones se han puesto de acuerdo según el acta de conciliación pero que quede claro que mientras este con su madre no lo hará fuera del país sin su permiso hasta que mi poderdante consiga la visa y pueda salir tranquilamente fuera del país.

Se opone a la pretensión segunda LA SALIDA DEL PAIS no firmara hasta que el no obtenga su visa y asi puedan acordar la salida del país con alguno de los dos padres y en el tiempo vacacional.

FORMULACION DE EXCEPCIONES:

EXEPCIONES

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Consiste en que mi poderdante, ha estado pagando las y hasta el momento se encuentra al día y no le adeuda a la señora madre, y que no se pretenda solicitar un aumento a la cuota ya que en estos momentos no se encuentra en las condiciones económicas de aumentarla, voluntariamente y en el momento indicado la aumentara. seguirá cumpliendo con lo pactado en el acuerdo, puede ver señor el juez la mala fe de la demandante al requerir que se le pague el valor que pretende que se le adeuda cuando mi poderdante ha consignado hasta más de lo pretendido y hasta ahora querer reclamar lo no debido, aun ella misma ser quien se ha favorecido de dichas consignaciones. Mi poderdante esta dispuesto a continuar con las obligaciones como padre de su hija menor EMILIA ARBELÁEZ WACHTER, de la misma manera que lo he venido haciendo, es decir, conforme a lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria Cuarta de Familia de Rionegro, el día 16 de octubre de 2019, con los incrementos allí estipulados.

• RECLAMACION DE LO NO DEBIDO

La demandante pretende que se le pague lo adeudado y al cual hizo referente en el HECHO QUINTO NUMERAL 3 cuando mi poderdante hasta el momento no le adeuda nada y que se encuentra al día con la cuota alimentaria, no le asiste razón en querer reclamar lo que ya fue pagado, como lo comprueba los recibos de consignación.

Cabe resaltar nuevamente, que en los hechos mencionados en la presente contestación de la demanda no se adeuda todo el valor pretendido y que todo fue consignado en su propia cuenta de ahorros aportada por la misma demandante, por consentimiento propio de la demandante de recibir de esa forma dichos pagos o de lo contrario hubiese iniciado el proceso a la tercera cuota como lo exige la ley para iniciar un proceso ejecutivo en contra de mi poderdante.

En cuanto a lo pedido por Arriendo e internet no le asiste a mi poderdante cumplir con lo pedido ya que no fue algo que se hubiera acordado en el acta de conciliación donde se fijo la cuota alimentaria y lo demás para la menor, ya esos gastos los debe asumir la demandante porque fueron adquiridos por ella, y por que tiene la forma de pagarlos.

• COMPENSACION

La presente excepción la formulo si a bien lo tenga el despacho al momento de fallar tenga en cuenta lo Acordado y sea usted señor juez quien tome una decisión a lo pedido por la parte demandante, Y aun sabiendo la parte demandante que mi poderdante le ha cumplido con los pagos, que ha sido un buen padre para su hija y que siempre ha querido lo mejor para ella aunque la relación de ellos como padres no ha sido la mejor.

PRUEBAS

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Copia de los recibos de pago.

Copia de actas de comisaria

Video

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, Contestación de la demanda con sus anexos.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

El demandado y el suscrito las recibiremos en la Calle 96 No. 40-28 int 301 Medellín, cel. : 3003878512, correo electrónico luzadrici@hotmail.com.

Mi poderdante en la Calle 9 A sur #25-319, Urb Claros del Bosque, Casa 111 Celular: 302 345 09 14 Email: jsebastianarbelaeze@gmail.com

La demandante se presume se localiza en la misma dirección anunciada en la demanda.

Atentamente.



LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA.

C.C. 43.571.165 de Medellín.

T.P. 249447 del C. S de la J.



Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA,
REGIMEN DE VISITAS, PERMISO SALIDA DEL PAÍS

RADICADO DEL PROCESO: 05 615 31 84 001 2022 00526 00

DEMANDANTE: MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ REPRESENTANTE
LEGAL DE LA MENOR EMILIA ARBELAEZ

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, mayor de edad vecino residente en la ciudad de Medellín identificado con C.C 1.128276022 como aparece al pie de mi firma, Manifiesto que Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la **Dra. LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA** domiciliada en la ciudad de Medellín, Abogada Titulada con T.P 249447 DEL C.S.J e identificada con # C.C 43571165 de Medellín para que **CONTESTE Y LLEVE HASTA SU CULMINACION EL PROCESO VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS, PERMISO SALIDA DEL PAÍS** Radicado del proceso 05 615 31 84 001 2022 00526 00 Y **PROMOVIDA POR MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR EMILIA ARBELAEZ.**

Mi apoderada tiene las facultades de la ley, además las de recibir, desistir, conciliar, transigir, resumir, sustituir y demás inherentes al presente poder que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente

JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR

C.C 1.128276022 de Medellín



Acepto

.....

LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA

C.C 43571165 DE MEDELLIN

T.P 249447 DE C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

4

Ante la Notaría Cuarta de Medellín compareció

ARBELAEZ ESCOBAR JUAN SEBASTIAN
quien exhibió la **C.C. 1128276022**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. gqaz

Memorial dirigido a: **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO**
Medellín 2023-03-08

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4752-14436719

FRANCINED ZAPATA SOSSA
NOTARIO CUARTA ENCARGADO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
02144 DE 07-03-2023



[Handwritten signature]



SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA

AUTO No 137
(26 de agosto de 2020)

Historia: 2019-04-074

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREVIA AL PROCESO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS

LA COMISARIA CUARTA DE FAMILIA, DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, A VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) en atención a la solicitud presentada por la abogada Luz Adriana Cifuentes Higueta en representación del señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.276.022, para que se fije fecha y hora para realizar la audiencia DE CONCILIACION PREVIA AL PROCESO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, a favor de EMILIA ARBELAEZ WACHTER identificada con Nuiip No. 1.022.007.740

Dada la solicitud anterior y revisado el registro civil de nacimiento de EMILIA ARBELAEZ WACHTER se verifica que existe grado de consanguinidad con los señores JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ por lo que este despacho ordeno REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION PREVIA AL PROCESO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS

FIJACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREVIA

LA COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE RIONEGRO, cita a los señores, JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ, en calidad de padres de EMILIA ARBELAEZ WACHTER, para que se presenten ante este despacho ubicado en la calle 24 No.55 B-61, San Antonio de Pereira, Rionegro teléfono 520-40-60 EXT. 5300 para realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION PREVIA AL PROCESO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, para el día MARTES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOSMIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA

El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, presentó las siguientes pruebas, para solicitar apertura del proceso:

Solicitud de audiencia de conciliación
Historia familia No. 2019-04-074

DERECHOS DE LA PARTE SOLICITADA

Los señores JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ tienen el derecho a solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes a favor suyo antes o dentro de la Audiencia de Conciliación previa. Si lo consideran pertinente presentarse con su apoderado.

Se le advierte a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ que su no comparecencia a la AUDIENCIA DE CONCILIACION, hará presumir su ánimo no conciliatorio, pasando este asunto a resolverse ante los Juzgados Promiscuos de familia de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Chavarria
CATALINA CHAVARRIA URIBE
Comisaria Cuarta de Familia

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARÍA CUARTA DE FAMILIA**AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA DE LEY 640 DE 2001**

Rionegro, Antioquia, martes ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acta: 100

H: 2019-04-074

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO PREVIA A LOS PROCESOS DE: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y VISITAS

La Comisaria de Familia CATALINA CHAVARRIA URIBE, en compañía de la abogada de Apoyo MARIA ELENA MANRIQUE HENAO, instala audiencia de conciliación previa al proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y VISITAS a favor EMILIA ARBELAEZ WACHTER, identificado con, Nuij No. 1.022.007.740. Siendo el día 8 de septiembre de 2020, y las 9:00 am, fecha y hora señalados por el despacho.

Para la práctica de la presente diligencia se hace presente el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR en su calidad de padre y solicitante, de estado civil: soltero, de 33 años de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.128.276.022, de ocupación: independiente, residenciado: calle 9 A sur No. 25-319, casa 111, Medellín, tel. 3122570663

El señor Juan Sebastián Arbeláez Escobar, se hace presente en compañía de la abogada LUZ ADRIANA CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.571.165, distinguida con la T:P No. 249.447 del C S de la Judicatura, quien se posesiona en audiencia y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que la ley le impone. Tel. 300.3878512.

También se hace presente la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ en su calidad de madre, de estado civil: soltera, de 27 años de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.618.922, de ocupación: dependiente, tel. 3173705604.

La Señora María Camila se presenta en compañía de la abogada MARYSOL CASTRO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.452.646, distinguida con la T.P 140.201 del C S de la Judicatura, quien se posesiona en audiencia y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que la ley le impone. Tel. 3117432142

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Constituido el Despacho en Audiencia pública, la conciliadora explica a las partes sobre la naturaleza de la diligencia y las bondades de la conciliación para dirimir y precaver conflictos presentes y futuros. Especialmente se orienta sobre el contenido de la Ley 640 de 2001. La naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra. Además, les informa sobre las características del mérito ejecutivo del Acta de Conciliación que contiene el acuerdo o los acuerdos a que llegaren, con la

posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Seguidamente se les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia.

PRETENSIÓN

Se procede a preguntar a las partes sobre lo que solicitan y manifiestan:

En cuanto a alimentos:

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR quien manifiesta: *"solicite que se continúe con el acuerdo verbal que se había hecho con María Camila, por las circunstancias des favorables de la pandemia, y además que se cumpla con las visitas"*.

A continuación el despacho le concede el uso de la palabra a la señora MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ quien manifiesta: *"no estoy de acuerdo en disminuir la cuota y más ahora que la niña retoma clases en la guardería, y que las visitas sigan igual como quedaron en el acta"*.

NO ACUERDO.

Se deja constancia que se cumplirá con la cuota alimentaria por parte del señor SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR, y MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ, cumplirá con las visitas estipuladas en el acta mencionada.

Como los señores JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR Y MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ no llegan a ningún acuerdo sobre los asuntos de disminución de cuota alimentaria y cumplimiento de las visitas, queda vigente lo acordado en el Acta No. 101 del 16 de octubre de 2019, realizado en esta comisaria de familia.

Catalina Chavarría
CATALINA CHAVARRIA URIBE
Comisaria Cuarta de Familia

Juan Sebastian Arbelaez Escobar
JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR
Compareciente

Luiz Adriana Cifuentes
LUZ ADRIANA CIFUENTES
Abogada

Maria Camila Wachter Gomez
MARIA CAMILA WACHTER GOMEZ
Compareciente

Marysol Castro Mora
MARYSOL CASTRO MORA
Abogada

Maria Elena Manrique Henao
MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada de apoyo
Comisaria Cuarta de Familia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA

ASUNTO: AUDIENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Audiencia de trámite.

HISTORIA: 2019-04-074

ACCIONANTE: MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ

ACCIONADO: JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR

MENOR INVOLUCRADOS: SI

ACTA N° 015

Rionegro, Antioquia, jueves, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:00 AM, la Comisaria de Familia CATALINA CHAVARRIA URIBE, se constituye en audiencia pública por violencia intrafamiliar de practica de pruebas en proceso administrativo por violencia intrafamiliar, de acuerdo a la Ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 y decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011 y el artículo 7° del decreto reglamentario 4840 de 2007

COMPARECENCIA

Comparece la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ identificada con cédula N° 1037618922 residente en San Antonio carrera 58 N° 10-03 urbanización Pietra santa Campestre, teléfono 3173705604 estado civil: soltera de 28 años de edad, ocupación: diseñadora de interiores, en calidad de accionante y accionada.

La señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ comparece representada por su apoderada la doctora MARISOL CASTRO MORA, identificada con cedula N° 39.452.646 portadora de la tarjeta posesional N° 140201 dirección carrera 51 N° 50-31 edificio parque plaza Rionegro

Comparece el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR identificado con cédula N° 1128276022 residente en Medellín calle 9 a sur n° 25-319 teléfono 3122570663 estado civil: soltero de 33 años de edad, ocupación: comerciante, en calidad de accionante y accionado.

El señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR comparece representado por su apoderada la doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA identificada con cedula N° 43571165 identificada con tarjeta profesional N° 249447.

Se deja constancia de la no comparecencia del Agente del Ministerio Público y del Defensor de Familia, sin que a le fecha se tenga memorial justificando su ausencia, a quienes se les notificó mediante comunicaciones oficiosas, de conformidad con lo establecido en la en el Decreto 652 de 2001 artículo 3.

Procede el despacho a informar a las partes el motivo de la presente diligencia, explicando el procedimiento a seguir con sus respectivas etapas procesales, tratándose de un proceso de solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia. Ley 294 de 1996, ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008 y decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011 y el artículo 7° del decreto reglamentario 4840 de 2007

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite se efectúan acorde con los requisitos establecidos en la ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, la Ley 1257 de 2008, decreto 4799 de 2011 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley 294 de 1996, Modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000, que establece: "toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico síquico, amenaza, agravio ofensa, o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente".

ACTUACION

Se le otorga la palabra a la señora la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ quien manifiesta: Quiero agregar que cuando se tomó la decisión de no dejarle llevar la niña al papa es porque el también no me la entrega los lunes que le correspondía la llevaba a la guardería de Medellín los lunes si avisar y la guardería me pido el acta de conciliación. Esto empezó a suceder en enero de 2020 y todavía se da la misma situación, inclusive yo escogí cascanueces pensando que él también se la llevara la guardería de Medellín y en Medellín hay que avisar un día antes y el no avisaba y yo esperándola en guardería de llano grande y muchas veces los lunes me decía que no me la iba a entregar o la recogiera en la guardería de Medellín y por eso se tomó la decisión de decirle que hasta que no estuviera al día no se la podía llevar y además no me entregaba la niña y yo tenía que bajar por mi hija, incluso esto me afecto mucho en el trabajo porque yo era empleada y cada 15 días yo tenía que bajar por la niña y eso hacía que me desconcentrara en el trabajo. Yo tuve dos acuerdos verbales con Sebastián en el 2019 para cumplir con la cuota y visitas y el me empezaba que la iba a recoger y nunca llegaba por la niña, mi intención nunca ha sido separar a la niña del papa y no se cumplió el acuerdo y me amenazaba que tenía que ir a la comisaria.

El 28 de enero de 2021 vine a denunciar por el maltrato sociológico y verbal que Juan Sebastián tiene conmigo, cuando yo le hablo sobre las obligaciones que tiene con la niña siempre hay un irrespeto o maltrato y me ha dicho "malparida, bruta, inútil, mentirosa, mal parida hijueputa, me crees guevon a mi ome boba, me importa un culo".

tratos descalificativos como "oe" que así de arrastrada estaba que no le compraba cosas nuevas a la niña y que la próxima vez no le mandara nada.

PREGUNTADO En qué consisten los hechos de violencia intrafamiliar ocasionados por el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR hacia usted RESPUESTA son hechos verbales y psicológicos. me dice bruta mujer de poca palabra o de poca monta, orgullosa. Que lo único que me importa es el dinero, que fastidio de vieja a lo que ha pasado yo me he sentido humillada y con baja autoestima porque esto siempre pasa cuando uno le habla de las obligaciones que debe cumplir de acuerdo al acta.

PREGUNTADO Cuando fue la última vez que el señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR la agredió y en que consistieron esos hechos RESPUESTA fue el 6 de enero de 2021

PREGUNTADO porque motivo usted espero hasta el día 28 de enero de 2021 para denunciar si indica que los últimos hechos ocurrieron el día 6 de enero de 2021 RESPUESTA uno siempre espera que las cosas mejoren y nada.

PREGUNTADO Reconoce usted haber agredido al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR y de ser afirmativa su respuesta cuando fue la última vez que usted lo agredió RESPUESTA digamos que de cierta forma con palabras descalificativas no, siempre he tratado de dirigirme a el con respeto.

PREGUNTADO cuál es su pretensión con esta denuncia RESPUESTA mi pretensión con esta denuncia y siempre es que el cumpla con al acta y que me respete y se dirija a mí con respeto y si no es capaz que no me hable, pero así no más.

PREGUNTADO Tiene algo más que agregar RESPUESTA. No, no más.

Se le otorga la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR quien manifiesta: la señora siempre busca como una provocación inclusive una de las veces que yo fui a recoger a la niña a la guardería ella llevo con unos policías en el carro y los policías tuvieron el acta en la mano y la guardería también tenía el acta en la mano y ellos desconocieron lo que tenían que cumplir. En vista de todo lo que ha pasado ella parece que se cree una jueza.

La mayoría de las veces que he subido por mi hija incluso en octubre yo estaba al día con las cuotas y la señora no la lleva a la guardería y me toca quedarme hasta 4 horas esperando que ella saliera y me dice que no me va a entregar la niña.

Ella ya me ha vulnerado mucho tiempo con la niña y yo le pregunto que como me va reponer el tiempo con mi hija. Inclusive yo a ella que me voy a demorar un día más nos ponemos de acuerdo.

La última vez tuvimos un encontrón que habíamos quedado que ella le iba a celebra el cumpleaños de la niña y que cuando lo celebrara yo ya podía disponer de las vacaciones que ella me vulnero en diciembre. Yo cada vez que tengo un problema se lo anuncio a ella y si habido dos ocasiones donde a ella le ha tocado bajar por la niña ha sido mucho. Yo siempre tengo que asumir los costos de la subida y bajada de la niña, además de la cuota que yo le estoy pagando y la medicina pre pagada y tengo una cuita muy alta.

Ella hablo algo relacionada con la coordinadora de la guardería, pero yo no la amenace solo le dije que la iba a denunciar porque no pueden hacer caso omiso a un cumplimiento de ambos. En Medellín en la guardería me dijeron que se iban a ceñir por lo que dice el acta.

PREGUNTADO Reconoce usted haber agredido a la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ y de ser afirmativa su respuesta cuando fue la última vez que usted la agredió RESPUESTA en cierta parte verbalmente sí, pero es porque ya hay una provocación de por medio y yo no soy un padre indolente y me preocupo mucho por mi hija y esta señora María Camila ha causado un daño muy grande en mí y hasta había dejado el cigarrillo y lo volví a coger, me toco acudir donde psicólogo, psiquiatras y me han tenido que dar medicamentos para manejar el tema de la ansiedad y hasta señora me parece que m ha causado un daño muy grande.

A María Camila se le presenta una reacción alérgica que la produce una hinchazón, yo hasta que no se organice la situación no quisiera tener más contacto con María Camila, solo el hecho de decir que tiene miedo por la vida de ella y de mi hija es una calumnia. Seguir en comunicación está en juego mi buen nombre, el amor de mi hija y mi honorabilidad.

PREGUNTADO En qué consisten los hechos de violencia intrafamiliar ocasionados por la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ hacia usted RESPUESTA han sido más que todo daños psicológicos y no solo conmigo sino contra mi hija, pues que más maltrato intrafamiliar que su hija no pueda ver a su papá, es más que todo el maltrato de ella negarle la posibilidad a su hija de compartir con el padre. El no ver a mi hija me ha causado perjuicios psicológicos y eso es maltrato intrafamiliar.

PREGUNTADO Cuando fue la última vez que la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ lo agredió y en que consistieron esos hechos RESPUESTA para mí la última vez fue el 28 de enero que yo subí por mi hija y la señora no le llevo a la guardería supongo que porque yo la iba a recoger y se presentó el caso de violencia intrafamiliar.

PREGUNTADO cuál es su pretensión con esta denuncia RESPUESTA primero que todo que la señora respete los tiempos de mi hija con su papá y casi la totalidad de la responsabilidad económica recae sobre mí y que si la señora recoge a la niña esos gastos se deben compartir.

pretendo que se disminuya la cuota a la mitad y si hay meses que le tengo que dar más yo le doy y si ella no tiene el tiempo para la niña, entonces que mensualmente nos compartimos el tiempo.

ella ha tenido varios cambios de residencia, pero nunca aviso nada.

PREGUNTADO Tiene algo más que agregar RESPUESTA. No, no más.

Se le otorga la palabra al señor JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR quien manifiesta: la señora siempre busca como una provocación inclusive una de las veces que yo fui a recoger a la niña a la guardería ella llego con unos policías en el carro y los policías tuvieron el acta en la mano y la guardería también tenía el acta en la mano y ellos desconocieron lo que tenían que cumplir. En vista de todo lo que ha pasado ella parece que se cree una jueza.

La mayoría de las veces que he subido por mi hija incluso en octubre yo estaba al día con las cuotas y la señora no la lleva a la guardería y me toca quedarme hasta 4 horas esperando que ella saliera y me dice que no me va a entregar la niña.

Ella ya me ha vulnerado mucho tiempo con la niña y yo le pregunto que como me va reponer el tiempo con mi hija. Inclusive yo a ella que me voy a demorar un día más nos ponemos de acuerdo.

La última vez tuvimos un encontrón que habíamos quedado que ella le iba a celebra el cumpleaños de la niña y que cuando lo celebrara yo ya podía disponer de las vacaciones que ella me vulnero en diciembre. Yo cada vez que tengo un problema se lo anuncio a ella y si habido dos ocasiones donde a ella le ha tocado bajar por la niña ha sido mucho. Yo siempre tengo que asumir los costos de la subida y bajada de la niña, además de la cuota que yo le estoy pagando y la medicina pre pagada y tengo una cuita muy alta.

Ella hablo algo relacionada con la coordinadora de la guardería, pero yo no la amenace solo le dije que la iba a denunciar porque no pueden hacer caso omiso a un cumplimiento de ambos. En Medellín en la guardería me dijeron que se iban a ceñir por lo que dice el acta.

PREGUNTADO Reconoce usted haber agredido a la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ y de ser afirmativa su respuesta cuando fue la última vez que usted la agredió RESPUESTA en cierta parte verbalmente sí, pero es porque ya hay una provocación de por medio y yo no soy un padre indolente y me preocupo mucho por mi hija y esta señora María Camila ha causado un daño muy grande en mí y hasta había dejado el cigarrillo y lo volví a coger, me toco acudir donde psicólogo, psiquiatras y me han tenido que dar medicamentos para manejar el tema de la ansiedad y hasta señora me parece que m ha causado un daño muy grande.

A María Camila se le presenta una reacción alérgica que la produce una hinchazón, yo hasta que no se organice la situación no quisiera tener más contacto con María Camila, solo el hecho de decir que tiene miedo por la vida de ella y de mi hija es una calumnia. Seguir en comunicación está en juego mi buen nombre, el amor de mi hija y mi honorabilidad.

PREGUNTADO En qué consisten los hechos de violencia intrafamiliar ocasionados por la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ hacia usted RESPUESTA han sido más que todo daños psicológicos y no solo conmigo sino contra mi hija, pues que más maltrato intrafamiliar que su hija no pueda ver a su papá, es más que todo el maltrato de ella negarle la posibilidad a su hija de compartir con el padre. El no ver a mi hija me ha causado perjuicios psicológicos y eso es maltrato intrafamiliar.

PREGUNTADO Cuando fue la última vez que la señora MARIA CAMILA WATCHER GOMEZ lo agredió y en que consistieron esos hechos RESPUESTA para mí la última vez fue el 28 de enero que yo subí por mi hija y la señora no le llevo a la guardería supongo que porque yo la iba a recoger y se presentó el caso de violencia intrafamiliar.

PREGUNTADO cuál es su pretensión con esta denuncia RESPUESTA primero que todo que la señora respete los tiempos de mi hija con su papá y casi la totalidad de la responsabilidad económica recae sobre mí y que si la señora recoge a la niña esos gastos se deben compartir.

pretendo que se disminuya la cuota a la mitad y si hay meses que le tengo que dar más yo le doy y si ella no tiene el tiempo para la niña, entonces que mensualmente nos compartimos el tiempo.

ella ha tenido varios cambios de residencia, pero nunca aviso nada.

La doctora MARISOL CASTRO MORA manifiesta: la señora Camila me ha indicado que el motivo de la violencia intrafamiliar es el cobro de la cuota alimentaria situación por la cual es indispensable claridad frente a este aspecto y pido apoyo de la comisaría para orientar al señor JUAN SEBASTIAN acerca de si dice fechas puntuales de pago se puede organizar mejor la comunicación con la madre.

La doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA manifiesta: lo único que yo tengo para manifestar es que si le pido colaboración a la comisaría en citas con psicólogo para que la relación con ellos mejore porque acá todo está dicho si no hay cumplimiento del acta y la plata ella no le deja ver a la niña.

Siendo las 11 y 50 AM se suspende la diligencia y se agenda fecha para dar lectura de fallo para el día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021 A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Chavarria
CATALINA CHAVARRIA URIBE
Comisaria cuarta de Familia

Comparecientes,

Maria Camila
MARÍA CAMILA WATCHER GOMEZ
Denunciante y denunciada

Juan Sebastian
JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR
Denunciante y denunciado

Marisol Castro Mora
MARISOL CASTRO MORA
Apoderada

Luz Adriana Cifuentes Higueta
LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA
Apoderada



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000080600

03 Mar 2023 - 08:51 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***0847**

Producto destino

Camila Wachter

Ahorros / Bancolombia A la mano

379-753865-63

Valor enviado

\$ 2.000.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094600

06 Sep 2022 - 05:32 p.m.

Producto origen



Cuenta
Ahorros
*1631

Producto destino

JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ ESCOBAR
Ahorros / Bancolombia A la mano
274-520608-47

Valor enviado
\$ 1.000.000,00



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



Cerrar sesión ↗

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000038400

08 Oct 2022 - 10:28 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
***0847**

Producto destino

Camila Wachter
Ahorros / Bancolombia A la mano
379-753865-63

Valor enviado
\$ 1.000.000,00

Categoría de transferencia

Categoría

V 9_50 220728 EMVCO



DIC 21 2022 16:45:45 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CISNEROS MEDELL
CL 46 57 19 CISNEROS

C. UNICO: 3007059022 TER: MA002181

MAESTRO

**7754

RECIBO: 012926

RRN: 014166

CTA ORIGEN: *****

PROD DESTINO: 000000037975386563

ARGC: 51CB3DEEOAE1FCF6

AID: A000000041010

AP LABEL: Debit Mast

TRANSFERENCIA

APRO: 185247

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

 Estado actual
Cita Asistir

Continuar

 **Cita Consular:** 27 enero, 2025, 10:45 Bogota Hora Local at Bogota — [Cómo llegar](#)

 **Cita CAS:** 24 enero, 2025, 10:45 BOGOTA Hora Local at Bogota ASC — [Cómo llegar](#)

 **Ubicación de entrega de documentos** COUNTER SAN FERNANDO PLAZA – Centro Comercial San Fernando plaza Cra 43A 1 - 50, Local 154, MEDELLIN, ANTIOQUIA MEDELLIN 050021, CO — [Ver mapa](#)

Nombre del Solicitante	Pasaporte	DS-160	Tipo de Visa	Estado
Juan Sebastian Arbelaez Escobar	AO753128	AA00B6M9D1	B1/B2 Negocios y turismo (visitante temporal)	Verificar estado de DS-160 

Número de identificación de cuenta IVR: 51570284